

**CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_-2000**

**El Congreso de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que es indispensable conocer con exactitud la configuración del territorio nacional en una base de datos común. Estos datos que son llamados en su conjunto información geográfica, constituyen una herramienta importante para la toma de decisiones en el proceso del desarrollo y en la utilización racional del territorio nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación del Estado reconocer y promover la tecnología como base fundamental del desarrollo nacional, por lo que se estima indispensable para la generación de información geográfica el uso de los recursos apropiados, según el avance de la ciencia y la tecnología.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer mecanismos interinstitucionales de cooperación para la administración de la información geográfica, ya que existe la interdependencia entre las instituciones que utilizan esa información, a través del establecimiento de un Sistema idóneo que permita formular estrategias y planes de acción para la generación de información geográfica.

**POR TANTO:**

En ejercicio de la potestad y la facultad que le confieren los artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA**

**TITULO I**

**CAPITULO UNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Se crea el Sistema Nacional de Información Geográfica -SNIG- de Guatemala, como un sistema calificado de carácter permanente que recopila, genera, actualiza, regula y facilita información geográfica del país, y que integra a los sectores generadores de información geográfica, que permitirá centralizar y

actualizar dicha información.

**ARTICULO 2. DESARROLLO DEL SISTEMA.** El Sistema Nacional de Información Geográfica será desarrollado a través de la UNIDAD INTERINSTITUCIONAL DE APOYO AL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA, la cual tendrá a su cargo la creación de la base de datos geográfica.

**ARTICULO 3. COORDINACION.** El Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Alfredo Obiols Gómez" -IGN- como ente rector de la cartografía nacional, generador y publicador de información cartográfica, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- como rector de la formulación de la política general del gobierno y valuador de su ejecución, serán las dependencias encargadas de coordinar la labor de la Unidad Interinstitucional de apoyo al desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica, siendo la primera de ellas, la sede de trabajo y recopilación de la Unidad, y correspondiendo a la segunda, la suscripción de los acuerdos o convenios que se celebren cuando se trate de cooperación internacional relacionada con el Sistema Nacional de Información Geográfica.

**ARTICULO 4. PRESUPUESTO.** Las instituciones que integran la Unidad Interinstitucional establecerán los mecanismos para realizar inversiones en proyectos de información geográfica, los que serán financiados por las mismas, conforme la disponibilidad de sus respectivos presupuestos. Las instituciones del Estado que integren el sistema, deberán proveer el presupuesto que sea necesario para poder participar activamente en el intercambio de información que implica el Sistema Nacional de Información Geográfica.

**ARTICULO 5. COMPROMISOS ANTERIORES.** Quedan a salvo de lo establecido en la presente ley y su Reglamento, los derechos y obligaciones que tengan las instituciones integrantes, derivadas de la existencia de convenciones nacionales o internacionales previas, relacionadas con la información y documentación geográfica, y la información que sea propia de cada institución en atención a sus objetivos. En todo caso, la integración será en función de estándares, métodos y conforme a las prioridades de información del Organismo Ejecutivo.

## TITULO II

### DE LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL DE APOYO AL DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA

#### CAPITULO I

#### INTEGRANTES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 6. INTEGRANTES DEL SISTEMA.** La Unidad Interinstitucional de apoyo al desarrollo del Sistema

Nacional de Información Geográfica estará conformada por representantes de las siguientes instituciones y dependencias: Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Alfredo Obiols Gómez" -IGN-, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, Instituto Nacional de Estadística -INE-, Unidad Técnico Jurídica de PROTIERRA, Ministerio de Energía y Minas, Departamento Geográfico Militar -DGM- del Ministerio de la Defensa Nacional, Comisión Nacional de Areas Protegidas -CONAP-, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, Instituto Nacional de Bosques -INAB-, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-, Ministerio de Educación -MINEDUC-, Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA-.

Todos los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales que generen información geográfica y que no se encuentren mencionadas en el párrafo anterior, deberán integrarse a la Unidad Interinstitucional de apoyo al desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica inmediatamente al entrar en vigencia la presente ley. No obstante lo anterior, cualquier institución, dependencia o entidad no incluida en lo antes dispuesto, podrá participar en las actividades que la Unidad Interinstitucional designe, siempre que sea generadora de información geográfica y que su participación sea de beneficio para el desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica, a criterio de la Unidad Interinstitucional.

**ARTICULO 7. FACULTADES.** Las instituciones integrantes de la **Unidad Interinstitucional** tendrán las siguientes facultades:

- a) Utilizar y aprovechar los recursos de información geográfica proporcionados por el Sistema Nacional de Información Geográfica, de acuerdo a las políticas y reglamentos establecidos;
- b) Actualizar la información propia de cada institución;
- c) Libre acceso al Sistema Nacional de Información Geográfica, sin limitación alguna, más que las observancias debidas a la presente ley y a las demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 8. OBLIGACIONES.** Las instituciones integrantes de la Unidad Interinstitucional tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y generar su información conforme los estándares, normas y especificaciones técnicas

formuladas por el Sistema Nacional de Información Geográfica;

- b) Cooperar de acuerdo a sus capacidades, programas y prioridades, y las medidas necesarias para asegurar la conservación y actualización de la información y documentación geográfica;
- c) Cooperar en acciones de la Unidad Interinstitucional que coadyuven a la construcción de la base de datos geográficos a nivel nacional y regional;
- d) Cooperar en acciones de la Unidad Interinstitucional que coadyuven a la optimización de recursos y accesibilidad del conocimiento geográfico, cuantitativo y cualitativo de la República de Guatemala;
- e) Cooperar con las instituciones regionales e internacionales que firmen convenios o acuerdos de cooperación destinados a cumplir con la presente ley;
- f) Participar activamente en las reuniones de trabajo, sesiones, proyectos o eventos propios de la Unidad Interinstitucional;
- g) Desarrollar los metadatos con toda la información que generen, de acuerdo con las normas y estándares conformados para éstos.

## **CAPITULO II**

### **FUNCIONES**

**ARTICULO 9. Funciones de la Unidad Interinstitucional.** La Unidad Interinstitucional de Apoyo al Desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar el intercambio de información entre las instituciones nacionales, entre los países de la región centroamericana y otras organizaciones internacionales, principalmente haciendo uso de estándares comunes tanto en lo relativo a tipos de archivos, como estructuras de datos espaciales y calidad de los mismos;
- b) Solicitar a la comunidad internacional un trato preferente y concesional para las instituciones y organizaciones integradas en la Unidad Interinstitucional, para el acceso y la transferencia de tecnología, según el avance de la ciencia y la técnica relacionadas con la información geográfica;
- c) Promover sobre la base de reciprocidad, el intercambio de información geográfica entre sus miembros;
- d) Promover el acceso de las instituciones integradas en la Unidad Interinstitucional, a información sobre cursos de capacitación en temas relacionados con la información

geográfica, impartidos por instituciones u organismos dedicados a la educación, así como organizar los mismos sobre aspectos relacionados con la información geográfica, para los representantes de las instituciones y organizaciones integradas en la Unidad Interinstitucional. Las instituciones integrantes deben ayudar en la organización de esos cursos según sus recursos físicos, financieros y de personal.

**ARTICULO 10. FUNCIONALIDAD DE LA UNIDAD INTERINSTITUCIONAL.**

La Unidad Interinstitucional de apoyo al desarrollo del Sistema Nacional de Información Geográfica realizará sus acciones de conformidad con lo establecido en la presente ley y su Reglamento.

**TITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 11. REGLAMENTO.** Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley, el Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la misma, mediante acuerdo gubernativo.

**ARTICULO 12. VIGENCIA.** El presente Decreto empezará a regir a los quince días de su publicación en el diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ...